**INVITACIÓN PÚBLICA N° CMC-002-2026**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA.**

**CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

En primer lugar, para dar apertura al presente invitación pública, se invita a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley para que realicen sus actividades y el control necesario durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante el concejo municipal y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se inicia a través del presente documento.

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

El presente proceso se adelantara de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial a las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, en la subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 que reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del municipio, independientemente de su objeto; cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

En consecuencia, el presente contrato se tramitará por la vía del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATOS DE MINIMA CUANTÍA (**Decreto 1082 de 2015, en la subsección 5, artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4)

2. **OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE CAFETERÍA Y SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE O TIPO BOLSA, PARA LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRORROGAS, DESCENTRALIZADAS, COMISIONES PERMANENTES Y ACCEDENTALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL."**

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| ITEM | DESCRIPCIÒN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | **ARTICULOS PARA CAFETERIA** | | | | |
| 2.1 | CAFÈ INSTANTANEO 170 gr | Frasco | 1 | $ 29.500,00 | $ 29.500,00 |
| 2.2 | MEZCLADORES DE MADERA | Paquete | 1 | $ 10.500,00 | $ 10.500,00 |
| 2.3 | ENDULZANTE STEVIA | Paquete | 1 | $ 12.800,00 | $ 12.800,00 |
| 2.4 | VASOS DESECHABLES X 9 ONZAS DE CARTON | Paquete | 1 | $ 11.106,00 | $ 11.106,00 |
| 2.5 | AROMÀTICA | Caja | 1 | $ 8.700,00 | $ 8.700,00 |
| 2.6 | AZÙCAR EN SOBRE | Bolsa | 1 | $ 10.500,00 | $ 10.500,00 |
| 2.7 | SERVILLETAS POR 200 UNIDADES | Paquete | 1 | $ 4.200,00 | $ 4.200,00 |
| 2.8 | CAFÉ SELLO ROJO POR 2.500 gr. | Bolsa | 1 | $ 114.359,00 | $ 114.359,00 |
| 2.9 | AGUA | Botellón | 1 | $ 20.100,00 | $ 20.100,00 |
| 2.10 | AGUA BOTELLA 300 ML* 24 UNID | Unidad | 1 | $ 28.752,00 | $ 28.752,00 |
| **ITEM** | **DESCRIPCIÒN** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| | **ALIMENTACIÓN** | | | | |
| **1** | **DESAYUNOS** (Los alimentos deberán ser entregados calientes, es decir a una temperatura igual o superior a 140°F (60°C)) | | | | **$ 63.267,00** |
| 1.2 | **Opción 2.** Omelette, porción de croissant, porción de fruta, café o chocolate 12 onzas. | Unidad | 1 | **$16.167,00** | **$ 16.167,00** |
| 1.3 | **Opción 3.** Arepa de chócolo, quesito, jamón, fruta, café o chocolate 12 onzas. | Unidad | 1 | **$13.100,00** | **$ 13.100,00** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.4 | **Opción 4**.<br>Arepa, milanesa de pollo, fruta, jugo natural o café 12 onzas. | Unidad | 1 | **$17.333,00** | **$ 17.333,00** |
| 1.5 | **Opción 5.**<br>Calentado de frijoles con arepa (carne de cerdo o res, o chicharrón, huevos revueltos, chocolate o café 12 onzas. | Unidad | 1 | **$16.667,00** | **$ 16.667,00** |
| **2** | **ALMUERZO** (Los alimentos deberán ser entregados calientes, es decir a una temperatura igual o superior a 140°F (60°C)) | | | | **$ 163.299,00** |
| 2.1 | **Opción 1**.<br>Cañón de cerdo en salsa de ciruelas 200 gramos Arroz con cabellos de ángel 130 gramos Ensalada de lechuga y frutas con salsa dulce. Porción de Pan. | Unidad | 1 | **$27.300,00** | **$ 27.300,00** |
| 2.2 | **Opción 2**.<br>Pernil de cerdo en salda de piña 200 gramos<br>Papas gratinadas | Unidad | 1 | **$26.833,00** | **$ 26.833,00** |
| 2.3 | **Opción 3.**<br>Pechuga rellena con jamón y queso en salsa de champiñones<br>200 gramos<br>Arroz al curry con maicitos 130 gramos<br>Ensalada: lechuga, piña, jamón y queso en salsa dulce. Porción de Pan.<br>Gaseosa o jugo natural12 onzas. Postre: Cereza | Unidad | 1 | **$28.333,00** | **$ 28.333,00** |
| 2.4 | **Opción 4.**<br>Pechuga a la plancha 200 gramos<br>Arroz blanco 130 gramos<br>Ensalada verde<br>Porción de Pan<br>Gaseosa o jugo natural12 onzas. Postre: Leche asada. | Unidad | 1 | **$26.500,00** | **$ 26.500,00** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.5 | **Opción 5.** Terrina de Pollo y cerdo 200 gramos Arroz semichino 130 gramos Ensalada agridulce Porción de Pan | Unidad | 1 | **$27.500,00** | **$ 27.500,00** |
| 2.6 | Opción 6.Chicharron 200 gramos, chorizo, huevo y carne molidaArroz blanco 130 gramos Ensalada pico de gallo Tajada de maduro AguacateArepa redondaGaseosa, jugo natural, mazamorra o claro 12 onzas. | Unidad | 1 | **$26.833,00** | **$ 26.833,00** |
| **3** | **REFRIGERIO** (Los alimentos deberán ser entregados calientes, es decir a una temperatura igual o superior a 140°F (60°C)) | | | | **$ 121.700,00** |
| 3.1 | **Opción 1**. Sanduche con pan danés, jamón y queso, café o jugo natural 12 onzas. | Unidad | 1 | **$10.200,00** | **$ 10.200,00** |
| 3.2 | **Opción 2.** Hamburguesa de carne de res 100% de 38 cm con queso mozzarella, lechuga, tomate, gaseosa o jugo natural 12 onzas. | Unidad | 1 | **$20.333,00** | **$ 20.333,00** |
| 3.3 | **Opción 3.** Ensalada de frutas con helado y queso. | Unidad | 1 | **$12.333,00** | **$ 12.333,00** |
| 3.4 | **Opción 4.** Cereal, granola, yogurt y fruta. | Unidad | 1 | **$11.000,00** | **$ 11.000,00** |
| 3.5 | **Opción 5.** Chuzo de pollo 200 gramos, acompañado de ensalada y porción de papas | Unidad | 1 | **$19.667,00** | **$ 19.667,00** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.6 | **Opción 6.** Arepa mixta (pollo, carne desmechada, maicitos, champiñones, queso mozzarela), salsas, jugo natural o café 12 onzas. | Unidad | 1 | **$18.000,00** | **$ 18.000,00** |
| 3.7 | **Opción 7.** Sanduche de pollo y verduras, jamón y queso, jugo natural o café. **12 onzas.** | Unidad | 1 | **$14.667,00** | **$ 14.667,00** |
| 3.8 | **Opción 8.**Sanduche tipo cubano, jugo natural o café 12 onzas. | Unidad | 1 | **$15.500,00** | **$ 15.500,00** |
| **TOTAL** | | | | | **$ 348.266,00** |

**NOTAS:**

**a)** El valor del proyecto es de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) IVA INCLUIDO.

**b)** El presente proceso se adelantará bajo la modalidad tipo bolsa, de tracto sucesivo y orden aleatorio, por lo anterior la propuesta económica se realizará a precios unitario y la demanda del suministro dependerá de las necesidades de la entidad.

**c)** El contratista deberá asumir costos de traslado, empaque, descargue de los alimentos y suministros solicitados por el supervisor dentro del presupuesto oficial.

**d)** El honorable concejo municipal contará con la discrecionalidad de pedir el total de las cantidades de los elementos cotizados. Dependiendo de la necesidad podrá solicitarse más o menos.

**e)** El presente proceso es tipo bolsa y su ejecución será de tracto sucesivo y de orden aleatorio, es decir, se adjudicará el valor total del presupuesto oficial y las cantidades serán susceptibles de ajustarse a las necesidades y requerimientos de la administración municipal, por lo cual podrán incluirse otras referencias y/o productos relacionados con el objeto contractual. En todo caso el Municipio no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

**f)** En caso de solicitarse insumos o productos que no estén contemplados, el supervisor del contrato solicitará una cotización adicional o conforme se convenga por las partes, con el fin de comparar la consistencia de los precios ofertados por el contratista y en el caso que el precio del contratista sea más económico, se reconocerá el valor de este suministro por dicha suma de dinero y en caso contrario, se reconocerá de acuerdo al promedio de los precios cotizados.

**g)** Los proponentes presentaran precios unitarios y valores parciales para cada ítem, de acuerdo con las cantidades estimadas que aparecen en el formato de propuesta. Se entiende que los precios que ofrezcan los proponentes se refieren al pago de los suministros entregados, de acuerdo con las especificaciones, detalles y métodos establecidos en la invitación.

**h)** Los precios deberán detallarse en valores unitarios, acorde a la presentación de la propuesta y

acorde a cada una de los suministros que se requieren.

**i)** Las personas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deben tener presente lo siguiente:

- ✓ Los elementos solicitados deben ser suministrados en el tiempo y lugar indicado por la supervisión del Honorable Concejo Municipal.
- ✓ Tener los precios de bienes a costos reales.
- ✓ Proveer productos de excelente calidad.
- ✓ Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los suministros
- ✓ El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas de los suministros, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones.
- ✓ Efectuar la entrega del objeto contratado con las características y especificaciones determinadas dentro del término y en el sitio señalado.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
- ✓ Colaborar con el Concejo Municipal para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
- ✓ Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud, EPS, pensiones y aseguradora de riesgos profesionales ARP).
- ✓ Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
- ✓ Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas.
- ✓ Presentación oportuna de la documentación requerida por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal para la presente contratación y los pagos que se deriven del mismo.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contado a partir de la fecha y hora de adjudicación del presente proceso.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el concejo municipal de Yarumal.

## 4. FORMA DE PAGO:

Los recursos comprometidos con la ejecución del presente contrato serán pagados al contratista seleccionado así:

El honorable Concejo del municipio de Yarumal pagará al contratista seleccionado el valor total del contrato mediante actas parciales de avance, previa revisión y aceptación por parte de la interventoría y/o Supervisión designada por el presidente del Honorable Concejo Municipal.

Además, para que el contratista seleccionado pueda acceder al pago total del valor del contrato, deberá acreditar:

- Informe final del supervisor del contrato donde certifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el municipio.
- Factura comercial vigente por parte del contratista de acuerdo a las normas estipuladas por la DIAN.
- El cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

## 5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

El Concejo del Municipio de Yarumal podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las ofertas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
2. *Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo*
3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
4. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de sanciones e inhabilidades que administra la Procuraduría General de la Nación.
5. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de antecedentes penales y requerimientos judiciales que administra la Policía Nacional de Colombia.
6. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural tengan medidas correctivas pendientes por cumplir.
7. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
8. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
9. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
10. Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
11. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta (*cuando la entidad la haya solicitado*).
12. Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
13. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.

14. Cuando el valor presentado por los proponentes supere el presupuesto oficial (Precio Estimado), incluso después de realizadas las correcciones aritméticas.
15. Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta, es decir cuando se presente sin AU y los respectivos APUS.
16. No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.
17. Cuando vencido el plazo para subsanar llegado el momento, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.
18. Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
19. Presentar más de una oferta económica.
20. Presentar la oferta extemporáneamente.
21. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.1.3 de la presente invitación y a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
22. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
23. Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad en la sección 2.7.
24. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad.
25. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
26. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
27. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
28. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente indicado en el certificado de Cámara de Comercio o registro mercantil no tenga relación directa con el objeto de la contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, si hay lugar a ello.
29. Cuando las ofertas no sean presentadas a través del SECOP II, es decir, que sean presentadas en medios físicos.
30. Indicar en el numeral 3 de SECOP II, denominado PROPUESTA ECONÓMICA, el valor de los precios unitarios y no el valor del monto total a agotar, tratándose de un proceso bajo la modalidad de monto agotable.
31. Las demás previstas en la ley.

El concejo del Municipio de Yarumal no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el municipio en la presente

invitación pública, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el municipio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en la presente invitación pública o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga el municipio para subsanarla.

NOTA: El Presupuesto final presentado por el proponente, será aquel que resulte de las correcciones aritméticas elaboradas por **EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL** si a ello hubiere lugar.

**5. CRONOGRAMA**

**VER PLIEGO DE CONDICIONES EN SECOP II.**

**6. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA**

La validez de la oferta que presente el proponente será de treinta (30) días, contados, a partir de la fecha de recibo, por la administración municipal

**7. ADENDAS**

En caso de expedirse adendas en el presente proceso, el plazo de la entrega de la propuesta, será el día siguiente al establecido en la presente invitación pública para el cierre del proceso**.**

**8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.**

Cuando lo estime conveniente el CONCEJO, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, los plazos anteriormente señalados se podrán prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso, las novedades que se presenten, serán publicadas en la plataforma SECOP II.

**9. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.**

Dentro del plazo para la presentación de las propuestas, la oferta podrá ser entregada **únicamente** en la **mediante la plataforma SECOP II.**

En todo caso, el Concejo del Municipio de Yarumal no asumirá responsabilidad alguna por la correspondencia incorrectamente dirigida o por las fallas que pueda presentar el medio utilizado para enviar la información antes de la hora de cierre.

Las propuestas presentadas en forma extemporánea (de acuerdo con el cronograma fijado en la plataforma SECOP II, no serán tenidas en cuenta.

**10. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Los proponentes deberán presentar mediante la plataforma SECOP II, plataforma en la cual deberá constar la siguiente información:

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, firmada por el representante legal.**

**CAPÍTULO 1 DE LA PROPUESTA:** Oferta Económica según las especificaciones técnicas exigidas por el municipio.

**CAPÍTULO 2 DE LA PROPUESTA**: Documentos de requisitos habilitantes como se exigen en la presente invitación.

11. **PRESUPUESTO OFICIAL.** El presupuesto oficial asciende a CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) valor que incluye costos directos, así como también los costos indirectos e impuestos y costos necesarios.

PARÁGRAFO: Es importante aclarar que, el contrato se realiza bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cuál los pedidos realizados se basarán por la cotización y/o presupuesto oficial de precios unitarios presentada por el contratista y se ejecutará hasta agotar el monto equivalente al valor total del contrato.

El valor total del presupuesto de valores unitarios de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial de valores unitarios indicado por la entidad, de lo contrario no se tendrá en cuenta en el proceso de evaluación.

**12. REQUISITOS HABILITANTES Y DE PARTICIPACIÓN:**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el único criterio a tener en cuenta en el presente proceso de contratación, de acuerdo a la modalidad y la clase de servicio o productos a entregar, será el menor precio respetando además las especificaciones y exigencias del contratante en la obra.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el único criterio a tener en cuenta en el presente proceso de contratación, de acuerdo a la modalidad y la clase de servicio o productos a entregar, será el menor precio respetando además las especificaciones y exigencias del contratante en la prestación del servicio.

Podrán participar en esta invitación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas capaces en las disposiciones legales que cumplan con los siguientes requisitos:

| CAPACIDAD JURÍDICA | |
|---|---|
| **DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO** | **REQUERIDO** |
| Carta de presentación de propuesta firmada por el representante legal. Debe contener el objeto del contrato. | Diligenciar y firmar. |

| | |
|---|---|
| Objeto social conforme al objeto del presente proceso. | |
| Acta de conformación de la unión temporal o consorcio | Aportar documento si hay lugar a ello. |
| Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato y en caso de ser necesario la autorización de la junta, asamblea de socios o consejos de administración. | Aportar el certificado de existencia y representación (o copia de estatutos) donde se evidencie que el representante legal este facultado o la autorización de la junta directa (o quien haga sus veces) para que el representante legal pueda contratar. |
| Certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales | Diligenciar y firmar.<br>Debe ir acompañado con copia de la T.P del contador o revisor fiscal y el certificado vigente de no tener sanciones o investigaciones disciplinarias expedido<br>por la Junta Central de Contadores. |
| Declaración de inhabilidades e incompatibilidades | Certificado - Diligenciar y firmar. |
| Declaración de multas y/o sanciones *(No objeto de multas y/o sanciones en los últimos 5 años)* | Certificado - Diligenciar y firmar. |
| Certificado de existencia y representación legal o Matrícula mercantil de persona natural (*para el caso de las actividades que la ley considere mercantiles)* | Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días, anteriores a la fecha de cierre. ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.<br><br>*Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales todos los participantes en dichas figuras asociativas deben acreditar la fecha mínima de constitución solicitada* |
| Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato, hasta la liquidación del contrato y un (01) año más. | Para el caso de consorcios o uniones temporales la duración será por el tiempo del contrato y su liquidación. |
| Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal | **Procuraduría**<br>Con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días anteriores a la fecha de cierre (*Del proponente y de su representante legal*). |
| **PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Copia de la inscripción ante la entidad territorial respectiva (gobernación, alcaldía, cámara de comercio, etc…) con la nota de vigencia. | Aportar documento<br><br>*Se recuerda que para el caso de consorcios o uniones temporales todos los participantes en dichas figuras asociativas deben acreditar la fecha mínima de constitución solicitada* |
| Certificado de responsabilidad fiscal | **Contraloría**<br>Con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días anteriores a la fecha de cierre. (*Del proponente y de su representante legal*) |

| | |
|---|---|
| Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía | Fotocopia de la cédula del representante legal o representante de la Unión Temporal o Consorcio |
| Fotocopia legible del registro único tributario RUT actualizado | Aportar documento |
| Certificado de antecedentes judiciales y consulta del registro nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia como infractor de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, del representante legal. | Certificado - Consulta la entidad en la página de la Policía, para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.policia.gov.co<br><br>Con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días anteriores a la fecha de cierre.<br><br>*(Certificado del representante legal del proponente)* |
| Certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Representante legal). | Ley 1918 de 2018 - Decreto 753 de 2019<br>https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/<br><br>*Con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) días anteriores a la fecha de cierre.*<br><br>*(Certificado del representante legal del proponente)* |
| Certificado de origen licito de recursos | Diligenciar y firmar. |
| Compromiso anticorrupción | Diligenciar y firmar. |
| Certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos - REDAM | Presentar certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos REDAM (vigente). |
| Certificación firmada por el representante legal que el personal con el cual desarrollara la ejecución del contrato no este incurso en causal de inhabilidad según la ley 1918 de 2018 (en caso que aplique), al igual que Certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de cada una de las personas que coadyuvaran en la ejecución del contrato. | Decreto 753 de 2019 |
| Formulario de propuesta económica | Sin alteraciones de ninguna clase y de acuerdo al formato adjunto por la entidad para tal situación, en PDF y debidamente firmado por el representante legal o su apoderado. |
| Hoja de vida en formato de la función pública | Formato de la función pública (Persona natural o jurídica, dependiendo del tipo de persona que sea el proponente) |
| Declaración de bienes y rentas | Formato de la función pública (Solo aplica para personas naturales) |
| Pacto de transparencia | De acuerdo al formato suministrado por la entidad. |

**EXPERIENCIA.**

**EN EL PRESENTE CONTRATO NO SE EXIGIRÁ EXPERIENCIA.**

*La experiencia se acredita mediante certificados de experiencia, actas de liquidación o terminación de contratos***.**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

1. Experiencia: NO APLICA.

2. El proponente deberá acreditar la experiencia del proponente a través certificados de cumplimiento de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o acta de terminación y/o liquidación de los mismos.

3. Dichos contratos serán evaluados teniendo en cuenta el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

   Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

4. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

5. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

**13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** el concejo del municipio de Yarumal verificará los requisitos enunciados anteriormente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicional a lo anterior, cuando de conformidad con la información a su alcance el municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

**14. EXIGENCIA DE GARANTIA:**

Para el presente proceso de contratación no serán exigidas garantías, de acuerdo a la modalidad del contrato, la forma de pago y que no implica riesgos para el concejo, además los recursos serán desembolsados cuando el supervisor verifique y certifique las cantidades y especificaciones técnicas en el plazo establecido.

**15. LIMITACIÒN MIPYMES**

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Yarumal, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021, podrá limitar el presente proceso de mínima cuantía a la participación única y exclusiva de MIPYMES, así:

***ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y*

*representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Así las cosas, las MIPYMES podrán, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación, solicitar en debida forma la limitación de este proceso cumpliendo en su solicitud con los documentos que acrediten su condición.

**A. PROCEDIMIENTO MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYME**

Respecto de la limitación de convocatorias a Mipyme, es importante señalar que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 según el cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias», el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra modificado por el nuevo contenido del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que a su tenor establece:

**1**. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas.
**2.** Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas
**3.** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo**. I)** El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **II)** El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. **III)** Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

**16. CRITERIOS DE DESEMPATE:**

El Concejo de Yarumal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el municipio debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En caso de empate, **EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y en armonía con el Decreto 1860 del 24 de diciembre, en particular el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se procederá en consecuencia según se expone a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde

ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento

de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

    - Se procederá a ubicar a los proponentes empatados en un orden de listado de acuerdo al orden de llegada de sus propuestas.
    - Se procederá a incorporar en una bolsa oscura una cantidad de balotas identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
    - La entidad procederá a sacar una única balota.
    - El número de la balota sacada obedecerá al número del proponente adjudicatario.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

## 14 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

La comunicación de aceptación junto con la oferta presentada por el oferente constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

## 15. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El oferente seleccionado deberá allegar los documentos que a continuación se relacionan con su propuesta:

| PARA PERSONAS NATURALES | PARA PERSONAS JURÍDICAS |
|---|---|
| DOCUMENTOS<br>☐ Fotocopia de la cédula de ciudadanía. | DOCUMENTOS<br>☐ Fotocopia del RUT. |

| | |
|---|---|
| ☐ Fotocopia de la libreta militar.<br>☐ Fotocopia del RUT.<br><br>SEGURIDAD SOCIAL<br>(Específicamente para el contrato que se está suscribiendo).<br>☐ Afiliación a Pensiones.<br>☐ Afiliación a salud, como trabajador independiente, no como beneficiario. | ☐ Certificado de existencia y representación legal(expedido por la cámara de comercio)<br><br>SEGURIDAD SOCIAL<br>(Específicamente para el contrato que se está suscribiendo).<br><br>Certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según el caso artículo 203 del Código de Comercio de: |
| CERTIFICADOS<br>☐ Verificar el pasado judicial. (Específicamente para el contrato que se está suscribiendo)<br>☐ Antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría y certificados de responsables fiscal emitidos por la Contraloría General de la Nación. | ☐ Afiliación a Pensiones.<br>☐ Afiliación a salud de los trabajadores<br>☐ Afiliación a riesgos profesionales.<br>☐ Constancia de aportes parafiscales<br><br>CERTIFICADOS<br>☐ Verificar el pasado judicial del Representante Legal.<br>☐ Antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría (Representante Legal) y<br>Certificado de responsable fiscal emitido por la contraloría general de la nación |

**16. MULTAS**

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, EL CONCEJO previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 impondrá multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y podrá ejecutarlas directamente mediante descuento de los pagos al contratista

Yarumal Antioquia, 16/02/2026

**FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO**
**PRESIDENTE**